



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Verbal sumario de pertenencia
DEMANDANTES: Adalberto Tordecilla Torres
Garleny del Carmen Figueredo Arzuaga
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Antonio
Torres Jaramillo y personas indeterminadas
RADICADO N°: 2022-00106

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con las cargas procesales de demostrar la realización de las diligencias necesarias para lograr el impulso del presente proceso y ordenadas en el auto admisorio de la demanda así:

*“5.- Advertir a los demandantes que deberán instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial **y aportar las fotografías respectivas al proceso.**”*

*6.- Ordenar **la inscripción de la presente** demanda, con cargo a la parte interesada, al folio de matrícula inmobiliaria 146-13444 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba.*

7.- Ordenar a la parte actora que, antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto, se sirva aportar certificado especial de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre los predios objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-13444; 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos”.

Lo anterior por cuanto el accionante no ha aportado prueba alguna que acredite la realización de esos actos procesales que son carga exclusiva del mismo y sin los cuales el proceso se halla estancado por ser requisitos necesarios para que el juzgado asuma la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en los numerales 5, 6 y 7 del auto admisorio de la presente acción o adjunte evidencias de la gestión realizada para su materialización. Ello para darle impulso al presente proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b2bf88d537ecdbe79bcc7087b3018ab83315fcdd1969fd7651d05a88d48df**

Documento generado en 07/09/2022 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>